



**ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Siendo las 09:30 horas del día 05 de Agosto de 2016, reunidos en la en la Sala de Juntas del segundo piso de la Contraloría General, ubicada en Avenida Tlaxcoaque No. 8, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090 en la Ciudad de México, los CC. Lic. Ricardo Palma Rojas, Director General de Seguimiento a Proyectos, Presidente del Comité de Transparencia, Carlos García Anaya, Responsable de la Unidad de Transparencia y Secretario Técnico; Lic. Silvia Ángeles Aguilar, Directora de Supervisión de Procesos; Lic. Janette García Riaño, Directora Ejecutiva de Auditoría Cibernética; Lic. Fernando Jordán Siliceo del Prado, Director de Contralorías Internas en Delegaciones "A"; Lic. Jesús Ortega Garibaldi, Director Ejecutivo de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"; Lic. Francisco Luqueño Ordoñez, Director de Contralorías Internas en Entidades "B" y el Lic. Bernabé Mendoza Ramírez, JUD de Coordinación de Archivos, como Invitado Permanente; con la finalidad de revisar, analizar y resolver respecto de los siguientes asuntos, conforme las atribuciones establecidas en los artículos 6 fracción VI, 24 fracción III 88, 89 y 90 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:-----

Acto seguido el Secretario Técnico del Comité de Transparencia sometió a consideración de sus integrantes el siguiente Orden del Día: -----

**ORDEN DEL DÍA**

- 1.- Lista de Asistencia y declaración de quórum.-----
- 2.- Aprobación del Orden del Día.-----
- 3.- Análisis de las solicitudes de información: 0115000149916, 0115000158616, 0115000159116, 0115000159616, 0115000160716, 0115000163716 y 0115000165016. -----
- 4.- Cierre de Sesión.-----

**DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA**

**1. Lista de Asistencia y declaración de quórum.**-----

El C. Carlos García Anaya, Secretario Técnico, informó que se encuentran presentes los funcionarios convocados a la Sesión, por lo que se cuenta con el quórum necesario para dar inicio a la misma.-----

**2. Aprobación del Orden del Día**-----

*[Handwritten signature]*



# CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

El C. Carlos García Anaya, Secretario Técnico, sometió a consideración de los asistentes el Orden del Día, siendo aprobado por unanimidad.-----

**3. Análisis de las solicitudes de información:** 0115000149916, 0115000158616, 0115000159116, 0115000159616, 0115000160716, 0115000163716 y 0115000165016.-----

**Folio: 0115000149916**

**Solicitante: Anónimo**

**Requerimiento:**

*"solicito el programa de auditorías del ejercicio 2013, 2014, 2015 y 2016 solicito informen cuantas auditorias se ha realizado en dichos ejercicios a que órganos se han efectuado bajo qué criterios seleccionan a las entidades que auditan cada cuando auditan a cada entidad pública los resultados de las auditorías concluidas el calendario o programa de auditorias de cada ejercicio antes señalado cual es el órgano o dependencia auditado con mayor frecuencia y por que? que parámetros o consideraciones determinan la selección de entidades sujetas a auditoria las auditorias son discrecionales? Fundamentos jurídicos de todo lo señalado" (sic)*

**Respuesta:**

**La Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados informa lo siguiente:**

Al respecto, la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados se encuentra imposibilitada legalmente para proporcionar la información del Tercer y Cuarto Trimestre del programa o calendario de auditoría del ejercicio 2016, toda vez que las auditorías están en etapa de ejecución, por lo que se trata de información de acceso RESTRINGIDO en su modalidad de RESERVADA, de conformidad a lo establecido en los artículos 3 párrafo segundo, 6 fracción XXIII, XXVI y XXXIV, 24 fracción VIII, 170, 171, 174, 178 y 183 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, se informa que serán protegidos los datos personales contenidos en los formatos PA-04 que forma parte de los programas de auditoría de los ejercicios 2013, 2014, 2015 y 2016, consistentes en: Clave Única de Registro de Población (CURP) y Registro Federal de Contribuyentes (RFC), en virtud de tratarse de información de acceso **RESTRINGIDO** en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, con fundamento en los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII, 24 fracción VIII, 27, 89, 90 fracción VIII, 169, 180, 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con relación a los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 5, 13 y 14 de la Ley de Protección de Datos Personales en el Distrito Federal y numerales 5, 15, 16 y 18 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal. Por lo anterior, los datos personales que se encuentran incorporados en los formatos antes referidos, serán testados por tratarse de información que versa sobre la vida privada de las personas que intervinieron en las auditorías, motivo por el cual, dicha documentación se proporcionará en versión pública.



**La Dirección General General de Auditoría Cibernética y Proyectos Tecnológicos informa lo siguiente:**

Al respecto, se informa que la **Dirección General General de Auditoría Cibernética y Proyectos Tecnológicos**, se encuentra imposibilitada legalmente para proporcionar la información del Tercer y Cuarto Trimestre del Programa del Programa de Auditoría 2016, toda vez que las auditorías están en etapa de ejecución, por lo que se trata de información de acceso **RESTRINGIDO** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad a lo establecido en los artículos 3 párrafo segundo, 6 fracción XXIII, XXIV, 24 fracción VIII, 170, 171, 174, 178 y 183 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

La Dirección General de Contralorías Internas en Entidades informa lo siguiente:

Al respecto, la Dirección General de Contralorías Internas en Entidades se encuentra imposibilitada legalmente para proporcionar la información del tercero y cuarto trimestre del Programa Anual de Auditoría 2016, toda vez que, aun no se ha iniciado y al hacerla pública antes de ser notificada a la entidad a la que va dirigida se corre el riesgo de que se obstruyan las actividades de verificación o auditoría, por lo que se trata de información de acceso **RESTRINGIDO** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad a lo establecido en los artículos 3 párrafo segundo, 6 fracción XXIII, XXVI y XXXIV, 24 fracción VIII, 170, 174, 178 y 183 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

No omito mencionar que el calendario es parte integral del Programa Anual de Auditoría de ejercicios antes señalados y se encuentran dentro del mismo programa.

**Asimismo la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones informa lo siguiente:**

No obstante lo anterior y atendiendo al principio de máxima publicidad, a fin de brindar el acceso a la documentación que requiere, me permito solicitar su intervención a efecto de que informe al peticionario que se pone a su disposición los Programas de Auditoría de los ejercicios fiscales **2013, 2014, 2015 y 2016 (primer y segundo trimestre)**, para su consulta directa, los días 15, 16 y 17 de agosto del año en curso en un horario de atención de 10:00 a 14:00 horas en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones, ubicada en Avenida Tlaxcoaque número 8, segundo piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090, Ciudad de México, siendo el C. Alejandro Soto Martínez, Enlace "A", el servidor público encargado de proporcionar la información solicitada.

No se omite señalar, que de los Programas de Auditoría de los ejercicios fiscales 2013, 2014, 2015 y 2016 (primer y segundo trimestre), serán protegidos los **datos personales**, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 fracciones XII, XXII, 191, 24 fracción XXIII, 186 Y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que serán testados por ser información de acceso restringido en su modalidad de **CONFIDENCIALES**, lo anterior con fundamento en los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII, artículo 24 fracción VIII, 27, 89, 90 fracción VIII, 169, 180, 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con relación a los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 5, 13 y 14 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y numerales 5, 15, 16 y 18 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, consistentes en: **CURP, RFC y Homoclave de los servidores públicos** que se encuentran señalados en el formato PA04 que forman parte del Programa de Auditoría de los años 2013, 2014, 2015 y 2016 (primero y segundo trimestre), motivo por el cual, se solicita proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México.



Precisando que por lo que respecta a la información del tercer y cuarto trimestre del Programa de Auditoría 2016, esta Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones, se encuentra imposibilitada legalmente para proporcionar **la información correspondiente al trimestre tercero y cuarto del Programa de Auditoría 2016**, toda vez que las auditorías programadas en dichos trimestres se encuentran en etapa de ejecución y por consiguiente tampoco es posible otorgar **el calendario o programa de auditorías del 3 y 4 trimestre 2016**, sin omitir mencionar que dicho calendario se encuentra inmerso en el Programa de Auditoría, por lo que se trata de información de acceso RESTRINGIDO en su modalidad de RESERVADA, de conformidad a lo establecido en los artículos 3 párrafo segundo, 6 fracción XXIII, XXIV, 24 fracción VIII, 170, 171, 174, 178 y 183 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

### **Prevenición por parte de la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones:**

Aclare y confirme si de la información que requiere cuando indica: "...bajo que criterios seleccionan a las entidades que auditan..." "...cada cuando auditan a cada entidad pública..." "...que parámetros o consideraciones determinan la selección de entidades sujetas a auditoría..." (sic), se refiere a cada Entidad del sector público

### **Desahogo por parte del Solicitante:**

*el solicitante no desahogó la prevenición*

### **Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:**

#### ***Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México***

#### ***Artículo 3. ...***

*Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; **sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.***

**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

**XXIII. Información de acceso Restringido:** A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

**XXVI. Información Reservada:** A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

**XXXIV. Prueba de Daño:** A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes**



**obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

**VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;**

**Artículo 170.** La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

**Artículo 171.** La información clasificada como reservada será pública cuando:

- I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;
- II. Expire el plazo de clasificación; o

...

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

**Artículo 174.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- III. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

**Artículo 178.** Los sujetos obligados no podrán emitir resoluciones generales ni particulares que clasifiquen información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada.

En ningún caso se podrá clasificar información antes de que se genere. La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

**Artículo 183.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

**II. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;**

### **Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**

**Artículo 47.-** Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo



o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...

IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

**Precepto legal aplicable a la Información Confidencial:**

**Ley de Transparencia, Rendición de Cuentas y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México**

**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

**XII. Datos Personales:** A la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad.

**XXII. Información Confidencial:** A la información en poder de los sujetos obligados, protegida por el Derecho fundamental a la Protección de los Datos Personales y la privacidad;

**XXIII. Información de Acceso Restringido:** A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

**XLIII. Versión Pública:** A la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas.

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

**VIII.** Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

**Artículo 89....**

El Comité de Transparencia tendrá acceso a la información de acceso restringido, en su modalidad de reservada o confidencial, para confirmar, modificar o revocar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

**Artículo 90.** Compete al Comité de Transparencia:

**VIII.** Revisar la clasificación de información y resguardar la información, en los casos procedentes, elaborará la versión pública de dicha información;

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.



Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

**Artículo 180.** Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

**Artículo 182.** Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

**Artículo 186.** Se considera información confidencial la que contiene **datos personales** concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

**Artículo 191.** Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información).

## Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

**I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público,** considerando que las auditorías que forman parte del tercer y cuarto trimestre del Programa Anual de Auditorías se encuentra en etapa de ejecución, por lo que traería como consecuencia afectar la autonomía de gestión, vulnerar el principio de imparcialidad, transgredir las bases para sustentar una posible imputación en contra de determinado servidor público o poner en riesgo los resultados de la investigación de las auditorías programadas, toda vez que las unidades administrativas que serán auditadas conocerían con precisión los objetivos, alcances y tiempos de ejecución de las auditorías y lo que se protege es que las actividades de verificación que le competen a los Órganos de Control Interno en el ámbito de las atribuciones previstas en el artículo 113 fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal se lleven a cabo conforme a los programas establecidos y autorizados a fin de promover la eficiencia en sus operaciones y verificar el cumplimiento de sus objetivos y de las disposiciones legales reglamentarias y administrativas vigentes en sus diversas materias en términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

**II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda;** se violaría el principio de confidencialidad, toda vez que las unidades administrativas que serán auditadas podrían simular actos, hechos u actuaciones, por lo que no se obtendría una auditoría válida ni la evidencia exacta de la investigación correspondiente, pudiendo lesionar los principios de legalidad, lealtad, imparcialidad, eficacia y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión los servidores públicos involucrados en la realización de las auditorías, en atención a que hasta el momento las auditorías del Programa de auditoría 2016 del tercer y cuarto trimestre se encuentran en proceso de ejecución.

**III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio,** la reserva de la información solicitada, encuadra en la hipótesis legal en el artículo 183 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el que establece "Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya



publicación:... II. *Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;*...”, y considerando las atribuciones de fiscalización de la Contraloría General, representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio al interés público, consistente en sancionar a los servidores públicos que cometan conductas que afecten el Servicio Público.

**Características de la Información RESERVADA:**

Documento	Estado procesal	Precepto legal aplicable
-Programa Anual de Auditoría 2016  (Tercer y cuarto trimestre)	En etapa de ejecución	Art. 183 fracción II Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

**Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la reserva:**

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

**Artículo 171...**

*Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos,  fijar un plazo de reserva.*

*La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo **de tres años**. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.*

*Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales**, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.*

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
05 Agosto 2016	05 Agosto 2019 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	x	



**Plazo de Clasificación de información confidencial**

**Plazo de Clasificación  
información Confidencial**

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información **CONFIDENCIAL**, no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es **PERMANENTE**.

**Partes del Documento que se reservan e Indicar si se trata de una reserva Completa o Parcial:**

**Información de Acceso Restringido en su modalidad de Reservada**

**PARCIAL:** Se reserva la información contenida en el Programa Anual de Auditoría 2016, relativo al tercer y cuarto trimestre.

**Información de Acceso Restringido en su modalidad de Confidencial**

Los documentos denominados Programa de Auditoría 2013, 2014, 2015 y 2016 primero y segundo trimestre, materia del presente Comité de Transparencia, se clasifica de forma **PARCIAL** de conformidad con el artículo 178 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en virtud de que se hará entrega del mismo en versión pública, una vez testada la información clasificada como **CONFIDENCIAL** que consta de los siguientes datos personales: **R.F.C. con Homoclave y CURP**.

**Área Administrativa que genera, administra o posee la información de acceso Reservado:**

La Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Contraloría General de la Ciudad de México.

La Dirección General General de Auditoría Cibernética y Proyectos Tecnológicos de la Contraloría General de la Ciudad de México.

La Dirección General de Contralorías Internas en Entidades de la Contraloría General de la Ciudad de México.

La Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México.



**Folio: 0115000158616**

**Solicitante:** Valentina Cárdenas Pug

**Requerimiento:** "SOLICITO ME INFORMEN, SI EL C. RODRIGO MÉNDEZ ARRIAGA CUENTA CON UN PROCEDIMIENTO ACTIVO O CONCLUIDO RESPECTO DE ALGUNA SANCIÓN O INHABILITACIÓN DE CONOCIMIENTO DE LA CONTRALORÍA.

SOLICITO ME INFORMEN SI EL C. RODRIGO MÉNDEZ ARRIAGA CUENTA CON UN PROCEDIMIENTO ACTIVO O CONCLUIDO RESPECTO DE ALGUNA SANCIÓN O INHABILITACIÓN DE CONOCIMIENTO DE LA CONTRALORÍA INTERNA DE LA DELEGACIÓN COYOACÁN.

DE SER AFIRMATIVO LO ANTERIOR SOLICITO ME INFORMEN EL NUMERO DE EXPEDIENTE, LA SANCIÓN O INHABILITACIÓN Y EL PORQUE DE LA SANCIÓN O INHABILITACIÓN" (sic)

**Respuesta:** por lo que hace a "...LA SANCIÓN O INHABILITACIÓN Y EL PORQUE DE LA SANCIÓN O INHABILITACIÓN"; no es dable proporcionar dicha información toda vez que a la fecha la resolución emitida respecto del expediente **CI/COY/D/243/2015** cuenta con un medio de impugnación (apelación), el cual, no ha causado ejecutoria, por lo que la sanción y el porqué de la misma se considera Información de Acceso Restringido en su modalidad de Reservada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso de Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para lo cual se anexa cuadro de reserva correspondiente.

**Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:**

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

**Artículo 6** para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

**XXIII. Información de acceso Restringido:** A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

**XXVI. Información Reservada:** A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

**XXXIV. Prueba de Daño:** A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

**Artículo 90.** Compete al Comité de Transparencia:

**II.** Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

**Artículo 174.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

**I.** La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

**II.** El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y



III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

**Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:**

...  
**VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;**  
...

**Código Nacional de Procedimientos Penales**

**Artículo 218. Reserva de los actos de investigación** En la investigación inicial, los registros de ésta, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados...

**Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**

**Artículo 47.-** Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:  
...

IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;  
...

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

*[Handwritten marks and signatures on the right margin]*

*[Handwritten marks and signatures on the right margin]*

**Fundar y Motivar la Prueba de Daño:**

**I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;**

El honor del servidor público en el procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria, toda vez que existe la posibilidad que se determine la nulidad de la sanción impuesta por el órgano sancionador. Lo anterior, debido a que se trata de sanción que fue impugnada a través de procedimiento administrativo seguido en forma de juicio que se encuentra en trámite; es decir que no se cuenta con una sentencia de fondo que haya causado ejecutoria, motivo por el cual, la sanción y el porqué de la misma se considera Información de Acceso Restringido en su modalidad de Reservada, actualizándose el supuesto legal establecido en la fracción VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Fundar y Motivar la Prueba de Daño:**

**II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda**

*[Handwritten signature]*



Lesionar los principios de legalidad y seguridad jurídica, así como el interés moral, laboral, familiar y personal del servidor público involucrado, toda vez que le causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen, en atención a que impugnó la sanción que le fue impuesta; es decir que no se cuenta con una sentencia o resolución de fondo que haya causado ejecutoria.

Por lo anterior, el daño que puede producirse con la publicidad de dicha información es mayor al interés de conocerla de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, fracción XXXIV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo cual implica un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio al interés público, en términos de lo dispuesto por el artículo 174 de la ley en comento.

De lo anterior se advierte que el legislador local consideró que sería mayor el daño al revelar información contenida en expedientes relativos a los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria, puesto que el beneficio que pudiera provocar su revelación al público en general, lesionaría el interés procesal de las partes en dicho procedimiento administrativo, por cuanto a la secrecía del asunto, así como las acciones, excepciones y defensas que pudieran promoverse.

#### **Fundar y Motivar la Prueba de Daño:**

**III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

Con lo anterior se pretende evitar por un lado que se instrumente algún procedimiento de impugnación en contra del Gobierno de la Ciudad de México, por no haber respetado las garantías de audiencia, legalidad, defensa adecuada y debido proceso, del servidor público investigado así como evitar ocasionarle a éste que sea catalogado como un servidor público sancionado, cuando la sanción que le fue impuesta fue impugnada a través de procedimiento administrativo seguido en forma de juicio que se encuentra en trámite; es decir que no se cuenta con una sentencia o resolución de fondo que haya causado ejecutoria; en cambio sí se encuentra cuestionada jurídicamente a través del recurso de apelación.

Con lo anterior se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

#### **Artículo 242...**

- IV. **Proporcionalidad:** *El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.*

Al respecto, debe señalarse que con la reserva del expediente no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer el contenido del expediente solicitado, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, además de que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en la fracción VII del artículo 183, previamente señalado.

#### **Características de la Información:**



Expediente	Estado procesal	Precepto legal aplicable
la sanción y el motivo de la sanción impuesta dentro del expediente <b>CI/COY/D/243/2015</b>	MEDIO DE IMPUGNACIÓN (APELACIÓN PROMOVIDA POR EL ACTOR)	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX

**Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la reserva:**

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

Artículo 171...

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo **de tres años**. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales**, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.)

Artículo 172. Cada Área del sujeto obligado elaborará un **índice de la información que previamente haya sido clasificada** como reservada, por Área responsable de la información y tema.

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
05 AGOSTO DE 2016	05 Agosto 2019 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	X	

**Partes del Documento que se reservan e Indicar si se trata de una reserva Completa o Parcial:**

**Reserva Parcial:**

Se reserva la sanción y el motivo de la sanción impuesta al C. Rodrigo Méndez Arriaga dentro del expediente **CI/COY/D/243/2015**

**Area Administrativa que genera administra o posee la información:**

Contraloría Interna en Delegación Coyoacán de la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México.



Folio: 01150000159116

Solicitante: Arturo Martínez Limón

**Requerimiento:**

"Solicito conocer el estado que guarda el expediente CI/TLA/D/0559/2015.

**Requiero copias certificadas de todo lo actuado.**"(sic)

**Respuesta:**

En virtud de que el expediente **CI/TLA/D/0559/2015** se encuentra en investigación, esta Contraloría Interna se encuentra imposibilitada para hacer entrega del mismo en copia certificada, en razón de que este se considera información de Acceso Restringido en su modalidad de Reservada, de conformidad con el artículo 183 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:**

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

**Artículo 6** para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

**XXIII. Información de acceso Restringido:** A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

**XXVI. Información Reservada:** A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

**XXXIV. Prueba de Daño:** A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

**Artículo 174.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

**Artículo 183.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

**V.** Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

...

**Código Nacional de Procedimientos Penales**



*Artículo 218. Reserva de los actos de investigación En la investigación inicial, los registros de ésta, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados...*

**Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**

**Artículo 47.-** *Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:*

...

**IV.-** *Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;*

...

**XXIV.-** *La demás que le impongan las leyes y reglamentos.*

**Fundar y Motivar la Prueba de Daño:**

**I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**

Al hacerse pública la información contenida en dicho expediente, se podría generar una ventaja indebida en perjuicio de las facultades investigadoras y sancionatorias de esta Contraloría Interna, en virtud de que la divulgación de la información contenida en el mismo, pondría en riesgo el desarrollo de las mismas, pues daría oportunidad a los servidores públicos involucrados a desplegar acciones tendentes a sustraerse para evadir alguna investigación de los hechos, aunado a lo anterior, también cabe mencionar que se estaría proporcionando información que pudiera afectar el honor y la imagen de los servidores públicos que se encuentran involucrados, por el cual, el proporcionar copias del expediente, podría generar un menoscabo en su honor y prestigio.

Toda vez que se trata de un *procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en la cual no se ha emitido resolución administrativa definitiva*, se actualiza el supuesto legal establecido en la fracción V del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que de dar a conocer dicha información podría en riesgo el principio de equidad procesal entre las partes.

**Fundar y Motivar la Prueba de Daño:**

**II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda**

Lesionar los principios de legalidad y seguridad jurídica, así como el interés moral, laboral, familiar y personal del servidor público involucrado, toda vez que le causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen, asimismo, puede ocasionarse un daño al honor y vida privada de dichos servidores públicos, al utilizar dicha información en perjuicio de los mismos, afectándolos en distintos aspectos como puede ser en el ámbito laboral, familiar o personal, por lo que, se debe de proteger al individuo en ese aspecto, puesto que nadie



puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, ni ataques ilegales a su honra o reputación, buscando garantizar su protección contra esas injerencias o ataques ligados a los procedimientos de investigación y disciplinarios que no cuentan con resolución definitiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, fracción XXXIV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo cual implica un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio al interés público, en términos de lo dispuesto por el artículo 174 de la ley en comento.

Por lo que se considera que el divulgar la información implica dar a conocer datos que deben ser analizados por la Contraloría, existiendo el riesgo de que sean utilizados para intervenir en la determinación que se tome al respecto, por lo que se debe reiterar que de la lectura del artículo 183, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se advierte que el legislador local consideró que sería mayor el daño al revelar información contenida en expedientes relativos a *procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva*, puesto que el beneficio que pudiera provocar su revelación al público en general, lesionaría el interés procesal de las partes en dicho procedimiento administrativo, por cuanto a la secrecía del asunto, así como las acciones, excepciones y defensas que pudieran promoverse.

#### Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

**III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

Conforme en los artículos 6 fracciones XXIII, XXVI y XXXIV, 183 fracciones II y IV, 184 y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé como información reservada *Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva* siendo el caso que hasta el momento el expediente CI/TLA/D/559/2015 se encuentra en trámite y aún no se cuenta con una resolución administrativa definitiva subsumiéndose dentro del supuesto de excepción preceptuado en la fracción V del artículo 183 del ordenamiento de la Ley de Transparencia en cita.

Con lo anterior se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

#### Artículo 242...

**III. Proporcionalidad:** *El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)*

Al respecto, debe señalarse que con la reserva del expediente no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer el contenido del expediente solicitado, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, además de que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en la fracción V del artículo 183, previamente señalado.

#### Características de la Información:



Expediente	Estado procesal	Precepto legal aplicable
CI/TLA/D/0559/2015	En investigación	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCDMX

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos adicionales) años
05 Agosto de 2016	05 Agosto 2019 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	X	

**Partes del Documento que se reservan e Indicar si se trata de una reserva Completa o Parcial:**

**Reserva Completa:**

Se reserva en su totalidad el expediente **CI/TLA/D/0559/2015** en virtud de encontrarse en etapa de investigación.

**Área Administrativa que genera administra o posee la información.-**

Contraloría Interna en la Delegación Tlalpan, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones, de la Contraloría General de la Ciudad de México.

**Folio: 0115000159616**

**Solicitante: Silverio Acevedo Martínez**

**Requerimiento:**

"SOLICITO COPIA CERTIFICADA DE LA CONTESTACIÓN A LA QUEJA QUE INTERPUSE ANTE LA CONTRALORÍA INTERNA DE IZTACALCO EL DÍA 28 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, EN RELACION AL OFICIO NUMERO JUDVP/008/2016 DE FECHA 14 DE ENERO DE 2016. MI NOMBRE ES SILVERIO ACEVEDO MARTINEZ..." (Sic)

**Respuesta:**

"Sobre el particular, se hace de su conocimiento que después de realizar una búsqueda minuciosa en los archivos y registros de este Órgano de Control Interno, se localizaron 22 fojas en las cuales obran 26 copias, derivadas de las actuaciones realizadas por este Órgano de Control Interno respecto del formato queja/denuncia de la Jefatura de Unidad Departamental de Quejas, Denuncias y Responsabilidades, de fecha veintiocho de enero de dos mil dieciséis, mismas que se proporcionarán en versión pública de manera gratuita; las cuales podrá recoger en la Oficina de Información Pública de la Contraloría General del Distrito Federal, ubicada en Tlaxcoaque, número 8, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, lo anterior en virtud de que estas contienen datos personales de los particulares que intervienen en las mismas consistentes en **nombre, domicilio particular, firma, sexo, teléfono particular, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, CURP, número de folio de credencial para votar, clave de elector, OCR, huellas dactilares y características físicas, Datos de Acta de Nacimiento: año de registro, libro, número de acta o foja,**



mismos que serán testados para su entrega por estar clasificados como RESTRINGIDOS en su modalidad de CONFIDENCIALES, lo anterior con fundamento en los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII, artículo 24 fracción VIII, 27, 89, 90 fracción VIII, 169, 180, 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con relación a los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 5, 13 y 14 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y numerales 5, 15, 16 y 18 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, motivo por el cual, se solicita proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México.”

**Precepto legal aplicable a la Información Confidencial:**

**Ley de Transparencia, Rendición de Cuentas y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México**

**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

**XII. Datos Personales:** A la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad.

**XXII. Información Confidencial:** A la información en poder de los sujetos obligados, protegida por el Derecho fundamental a la Protección de los Datos Personales y la privacidad;

**XXIII. Información de Acceso Restringido:** A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

**XLIII. Versión Pública:** A la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas.

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

**VIII.** Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

**Artículo 89....**

El Comité de Transparencia tendrá acceso a la información de acceso restringido, en su modalidad de reservada o confidencial, para confirmar, modificar o revocar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

**Artículo 90.** Compete al Comité de Transparencia:

**VIII.** Revisar la clasificación de información y resguardar la información, en los casos procedentes, elaborará la versión pública de dicha información;

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.



Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

**Artículo 180.** Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

**Artículo 182.** Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

**Artículo 186.** Se considera información confidencial la que contiene **datos personales** concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

**Artículo 191.** Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información).

#### **Fundar y Motivar la clasificación de la Información como confidencial:**

La Contraloría Interna en Iztacalco se encuentra imposibilitada para difundir la totalidad de la información de 22 fojas en las cuales obran 26 copias que conforman las actuaciones realizadas respecto del Formato de queja/denuncia de la Jefatura de Unidad Departamental de Quejas, Denuncias y Responsabilidades, de fecha veintiocho de enero del dos mil dieciséis, toda vez que contienen datos personales, consistentes en nombre, Domicilio particular, firma, sexo, teléfono particular, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, número de folio de credencial para votar y clave de elector, huellas dactilares y características físicas, por estar clasificados como RESTRINGIDOS en su modalidad de CONFIDENCIALES, lo anterior con fundamento en los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII, artículo 24 fracción VIII, 27, 89, 90 fracción VIII, 169, 180, 186 y 191 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con relación a los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 5, 13 y 14 de la Ley de Protección de Datos Personales en el Distrito Federal y numerales 5, 15, 16 y 18 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal,

Por lo anterior, los datos personales que se encuentran incorporados en el documento solicitado por el particular serán resguardados por tratarse de información que versa sobre la vida privada de las personas que intervinieron en las actuaciones realizadas respecto del Formato de queja/denuncia de la Jefatura de Unidad Departamental de Quejas, Denuncias y Responsabilidades, de fecha veintiocho de enero del dos mil dieciséis, mismos que se encuentran protegidos por el artículo 16 de nuestra Carta Magna, por lo que los entes no tienen permitido difundir o distribuir información confidencial a particulares, en excepción del supuesto en que hubiere mediado el consentimiento de los titulares de la misma, lo que garantiza la tutela de la privacidad de los datos personales, de lo contrario, el servidor público que difunda información confidencial, sin la autorización expresa del titular de los mismos será sujeto de responsabilidad administrativa.



Especificar si la clasificación es Total o Parcial	Plazo de Clasificación
<p>Las actuaciones realizadas respecto del Formato de queja/denuncia de la Jefatura de Unidad Departamental de Quejas, Denuncias y Responsabilidades, de fecha veintiocho de enero del dos mil dieciséis, materia del presente Comité de Transparencia, se clasifica de forma <b>PARCIAL</b> de conformidad con el artículo 178 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en virtud de que se hará entrega del mismo en versión pública, una vez testada la información clasificada como <b>CONFIDENCIAL</b> que consta de los siguientes datos personales: <b>nombre, domicilio particular, firma, sexo, teléfono particular, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, número de folio de credencial para votar, clave de elector, OCR, huellas dactilares y características físicas, Datos de Acta de Nacimiento: año de registro, número de libro, número de Acta o Foja.</b></p>	<p>De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información <b>CONFIDENCIAL</b>, no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es <b>PERMANENTE</b>.</p>

**Categorías de datos personales:**

5. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

I. Datos identificativos: El nombre, domicilio, teléfono particular, lugar y fecha de nacimiento, firma, nacionalidad, edad, fotografía, descripción física (...), demás análogos [ número de credencial para votar];

(...)

IV. Datos biométricos: huellas dactilares, (...)

**Área Administrativa que posee la información clasificada como confidencial:**

Contraloría Interna en la Delegación Iztacalco, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones, de la Contraloría General de la Ciudad de México.

**Folio: 0115000160716**

**Solicitante:** Alejandro Lelo de Larrea Polanco

**Requerimiento:**

*"Les solicito la **versión pública de la declaración patrimonial** así como la de conflicto de intereses de los siguientes funcionarios del Gobierno del Distrito Federal:*

**MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA**

**MANUEL GRANADOS COVARRUBIAS**

**LUIS ERNESTO SERNA CHÁVEZ**

*Coordinadora de Apoyo Administrativo de Jefatura de Gobierno, Valeria González Riva*

*Simón Neumann Ladenzon Director Ejecutivo de Mensaje Gubernamental,*

*Manuel Jiménez Guzmán J.U.D. de Atención de Eventos,*



*Guadalupe Inurrigao Giadans Coordinador General de Apoyo Técnico y Logística,  
Gabriel Arturo Sánchez Salinas Director de Seguridad Estratégica,  
Jorge Zavala Gaspar Jefatura de la Oficina del Jefe de Gobierno,  
Javier González Garza Coordinador General de Gabinetes,  
Armando López Fernández Coordinador General de Asuntos Internacionales,  
Cauhtémoc Cárdenas Solórzano Comisionado de la Unidad para la Reforma Política del Distrito Federal,*

*Porfirio Alejandro Muñoz Ledo y Lazo de la Vega  
Maestra IRENE MUÑOZ TRUJILLO, directora general de CONTRALORIAS CIUDADANAS  
Secretaría del Trabajo, Amalia García Medina  
Héctor Serrano Cortés, Secretario de Movilidad  
Secretaría de Educación, Alejandra Barrales Magdaleno  
El director del Metro, Jorge Gaviño Ambriz,  
José Ramón Amieva Gálvez, Secretario de Desarrollo Social  
Patricia Mercado Castro, Secretaria de Gobierno*

**Laura Ballesteros Mancilla**

*Tanya Müller, secretaria del Medio Ambiente  
Rodolfo Ríos Garza, titular de la PGJDF  
Salomón Chertorivsky Woldenberg, secretario de Desarrollo Económico  
Armando Ahued, secretario de Salud  
Miguel Torruco Marqués, secretario de Turismo  
Jorge Silva Morales, contralor  
Hiram Almeida Estrada, titular de la SSPDF  
Edgar Amador Zamora, secretario de Finanzas,  
Juan José García Ochoa, Subsecretario de Gobierno  
Armando Ahued, secretario de Salud*

**Édgar González Rojas, ex oficial mayor**

*Jorge Silva Morales, oficial mayor  
Horacio de la Vega, titular del Indeporte  
Raymundo Collins, director del Invi" (sic).*

**Respuesta:** Sobre el particular, en lo que corresponde al ámbito de competencia de esta Dirección de Situación Patrimonial, se informa que, de conformidad con lo que disponen los artículos 79, 80, 81, 82, 83 y 91 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la declaración de situación patrimonial es un instrumento en el que el servidor público debe proporcionar información con las siguientes características:

Vida familiar.- Nombre y fecha de nacimiento de cónyuge e hijos, estado civil.

Datos Identificativos.- Nombre, domicilio, teléfono particular, correo electrónico, registro federal de contribuyentes (RFC), clave única de registro de población (CURP).

Datos del Patrimonio.- Bienes muebles, inmuebles, vehículos, inversiones o cuentas bancarias, gravámenes y gastos corrientes que integran su patrimonio.

Como puede observarse, la información contenida en las declaraciones de situación patrimonial corresponde a datos personales en términos de lo dispuesto por el artículo 2, de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, quién determina que por datos personales se entiende:

"...La información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable. Tal y como son, de manera enunciativa y no limitativa: el origen étnico o



racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social, y análogos...".

En concatenación con lo anterior, el numeral 5, de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, precisa lo siguiente:

"5. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

I. Datos identificativos: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, demás análogos...".

Por otra parte, el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México señala que:

**Artículo 186.** *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello".*

Como puede observarse, la información contenida en las declaraciones de situación patrimonial corresponde a datos personales que en términos de lo dispuesto por el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se encuentra clasificada como información confidencial y de conformidad con dicho artículo solo tiene acceso a ella el titular de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello, lo que garantiza la tutela de la privacidad de los datos personales, de lo contrario, el servidor público que difunda información que contenga datos personales, sin autorización expresa del titular de los mismos, será sujeto de responsabilidad administrativa como se prevé en el artículo 264, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Se debe considerar que la declaración de situación patrimonial, es un documento en el cual se encuentran plasmados entre otros, diversos datos relativos al patrimonio del declarante y de su cónyuge, en su caso, entre los que se pueden citar el domicilio particular, RFC, Clave Única de Registro de Población, bienes muebles, inmuebles, inversiones, gravámenes, descripción de los gastos familiares, los ingresos del cónyuge, o cuentas bancarias, gravámenes y gastos corrientes que integran su patrimonio, los cuales, se encuentran, contenidos en los documentos denominados: declaración de situación patrimonial.

Por lo anterior, se debe determinar que la información contenida en las declaraciones de situación patrimonial es considerada como información confidencial, de conformidad con lo establecido en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

De acuerdo a lo anteriormente señalado, respecto a la solicitud de información con la que requiere:



“Les solicito la **versión pública de la declaración patrimonial** así como la de conflicto de intereses de los siguientes funcionarios del Gobierno del Distrito Federal:

**MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA**

**MANUEL GRANADOS COVARRUBIAS**

**LUIS ERNESTO SERNA CHÁVEZ**

*Coordinadora de Apoyo Administrativo de Jefatura de Gobierno, Valeria González Riva*

*Simón Neumann Ladenzon Director Ejecutivo de Mensaje Gubernamental,*

*Manuel Jiménez Guzmán J.U.D. de Atención de Eventos,*

*Guadalupe Inurrigao Giadans Coordinador General de Apoyo Técnico y Logística,*

*Gabriel Arturo Sánchez Salinas Director de Seguridad Estratégica,*

*Jorge Zavala Gaspar Jefatura de la Oficina del Jefe de Gobierno,*

*Javier González Garza Coordinador General de Gabinetes,*

*Armando López Fernández Coordinador General de Asuntos Internacionales,*

*Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano Comisionado de la Unidad para la Reforma Política del Distrito Federal,*

*Porfirio Alejandro Muñoz Ledo y Lazo de la Vega*

*Maestra IRENE MUÑOZ TRUJILLO, directora general de CONTRALORIAS CIUDADANAS*

*Secretaría del Trabajo, Amalia García Medina*

*Héctor Serrano Cortés, Secretario de Movilidad*

*Secretaria de Educación, Alejandra Barrales Magdaleno*

*El director del Metro, Jorge Gaviño Ambriz,*

*José Ramón Amieva Gálvez, Secretario de Desarrollo Social*

*Patricia Mercado Castro, Secretaria de Gobierno*

**Laura Ballesteros Mancilla**

*Tanya Müller, secretaria del Medio Ambiente*

*Rodolfo Ríos Garza, titular de la PGJDF*

*Salomón Chertorivsky Woldenberg, secretario de Desarrollo Económico*

*Armando Ahued, secretario de Salud*

*Miguel Torruco Marqués, secretario de Turismo*

*Jorge Silva Morales, contralor*

*Hiram Almeida Estrada, titular de la SSPDF*

*Edgar Amador Zamora, secretario de Finanzas,*

*Juan José García Ochoa, Subsecretario de Gobierno*

*Armando Ahued, secretario de Salud*

**Édgar González Rojas, ex oficial mayor**

*Jorge Silva Morales, oficial mayor*

*Horacio de la Vega, titular del Indeporte*

*Raymundo Collins, director del INI" (sic).*

En lo que corresponde al ámbito de competencia de esta Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, se informa que después de revisar el Sistema de Declaraciones de la Contraloría General de la Ciudad de México, se localizó que, en las declaraciones patrimoniales presentadas por los ciudadanos **LAURA IRAIS BALLESTEROS MANCILLA** (inicial) y **EDGAR ARMANDO GONZALEZ ROJAS** (conclusión), no se autorizaron versiones públicas de dichas declaraciones, motivo por el cual no es posible la entrega de la información solicitada por contener información confidencial.

**Precepto legal aplicable a la Información Confidencial**



*Ley de Transparencia, Rendición de Cuentas y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México*

**Artículo 186.** *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.*

**Artículo 191.** *Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.*

**Fundar y Motivar la clasificación de la Información como confidencial:**

Como puede observarse, esta área administrativa se encuentra imposibilitada para entregar las declaraciones patrimoniales presentadas por los ciudadanos **LAURA IRAIS BALLESTEROS MANCILLA** (inicial) y **EDGAR ARMANDO GONZALEZ ROJAS** (conclusión), ya que no se autorizó versión pública en ninguna de ellas, en virtud de que se trata de documentos que contienen datos patrimoniales de las personas que las presentaron, mismos que se consideran información confidencial, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México asimismo, la información contenida en las declaraciones de situación patrimonial corresponde a datos personales, en términos de lo dispuesto por el artículo 2, de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, quién determina que por datos personales se entiende:

*"...La información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable. Tal y como son, de manera enunciativa y no limitativa: el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social, y análogos;..."*

En concatenación con lo anterior, el numeral 5, de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, precisa lo siguiente:

*"5. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:*

*I. Datos identificativos: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, demás análogos;...*

*IV. Datos patrimoniales: Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, demás análogos".*



Especificar si la clasificación es Total o Parcial	Plazo de Clasificación
<p>Las declaraciones patrimoniales materia del presente Comité de Transparencia, en virtud de contener datos personales como : <u>"domicilio, teléfono particular, correo electrónico, registro federal de contribuyentes (RFC), clave única de registro de población (CURP), nombre y fecha de nacimiento de cónyuge e hijos, estado civil, Bienes muebles, inmuebles, vehículos, inversiones o cuentas bancarias, gravámenes y gastos corrientes que integran el patrimonio de un servidor público"</u>, se clasifica de forma <b>TOTAL</b> como de Acceso Restringido en su modalidad de <b>CONFIDENCIAL</b> de conformidad con el artículo 178 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</p>	<p>De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información <b>CONFIDENCIAL</b>, no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es <b>PERMANENTE</b>.</p>

Por otra parte, los artículos 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México señalan que:

**Artículo 186.** *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.*

**Artículo 191.** *Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.*

**Área Administrativa que posee la información clasificada como confidencial**

Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México.

**Folio:** 0115000163716

**Solicitante:** Karla Ivonne Mora García

**Requerimiento:** "número de denuncias en contra de Arne aus den Ruthen, cuando se desempeñaba como



funcionario de la delegación Miguel Hidalgo, durante el 2015 y lo que va de 2016, Señalar los motivos de las denuncias y el proceso en que se encuentran actualmente. Datos para facilitar su localización, número de denuncias y averiguaciones previas en contra de Arne aus den Ruthen, cuando se desempeñaba como funcionario de la Delegación Miguel Hidalgo, durante 2015 y lo que va de 2016, señalar los motivos de la denuncia y el proceso en que se encuentran actualmente”

**Respuesta:**

La Dirección de Quejas y Denuncias informa lo siguiente:

“...se hace de su conocimiento que de la búsqueda realizada a los archivos de esta Dirección de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México se encontró registro de tres expedientes en los que se observan presuntas irregularidades administrativas atribuidas al ciudadano “Arne Aus den Ruthen”, los cuales quedaron radicados con los números **CG DGAJR DQD/D/124/2016, CG DGAJR DQD/D/311/2016 y CG DGAJR DQD/D/415/2016**, mismos que se encuentran en etapa de investigación a efecto de determinar la probable comisión de irregularidades de carácter administrativo, en ese contexto, es de precisarse que por encontrarse en etapa de investigación, los motivos de la denuncia que forma parte de los expedientes de referencia, se definen como de acceso **RESTRINGIDO**, en su modalidad de **RESERVADA**, conforme a la fracción V del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, razón por la cual esta Autoridad se encuentra imposibilitada para “señalar los motivos de la denuncia”.

La Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones informa lo siguiente:

“... de una búsqueda exhaustiva en los archivos de este Órgano de Control Interno, por lo que se refiere al año 2015 no se cuenta con información que proporcionar; ahora bien del año 2016, se localizaron dos expedientes, los cuales contienen información de carácter reservado, por los motivos y fundamentos siguientes: Expediente **CI/MHI/D/100/2016**, el cual aun cuando cuenta con resolución definitiva, esta fue impugnada por el servidor público, **(se encuentra en Juicio de Nulidad)** y con ello dicho instrumento jurídico no ha causado ejecutoria y se considera como información de Acceso Restringido en su carácter de reservada, respecto del motivo de la denuncia, lo anterior con fundamento en el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Expediente **CI/MHI/D/0137/2016**, el cual se encuentra en etapa de investigación, razón por la cual dicha información se encuentra clasificada como de Acceso Restringido en su carácter de reservada, ya que no se ha emitido una resolución administrativa definitiva, por lo que no es posible proporcionar los motivos de la misma, en mérito que a la fecha se encuentra integrando la documentación de la investigación que nos ocupa, lo anterior con fundamento en el artículo 183 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México...”

**Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:**

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

**Artículo 6** para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

**XXIII. Información de acceso Restringido:** A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

**XXVI. Información Reservada:** A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;



...  
**XXXIV. Prueba de Daño:** A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

**Artículo 174.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

**Artículo 183.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...  
**V.** Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

...  
**VII.** Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

#### **Código Nacional de Procedimientos Penales**

Artículo 218. Reserva de los actos de investigación En la investigación inicial, los registros de ésta, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados...

#### **Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**

**Artículo 47.-** Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...  
**IV.-** Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

...  
**XXIV.-** La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

#### **Fundar y Motivar la Prueba de Daño:**

**I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**



De conformidad con la fracción XXXIV del artículo 174 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la divulgación de la información solicitada representaría un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, toda vez que los expedientes se encuentran en etapa de investigación; es decir que éstos no cuenta con resolución administrativa definitiva, motivo por el cual, el dar a conocer la información contenida en el expediente que se reserva, podría generar un entorpecimiento a la investigación y al procedimiento realizado en el mismo, fracción V del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

El honor del servidor público en el procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria, toda vez que existe la posibilidad que se determine la nulidad de la sanción impuesta por el órgano sancionador. Lo anterior, debido a que se trata de sanción que fue impugnada a través de procedimiento administrativo seguido en forma de juicio que se encuentra en trámite; es decir que no se cuenta con una sentencia de fondo que haya causado ejecutoria, motivo por el cual se considera Información de Acceso Restringido en su modalidad de Reservada, actualizándose el supuesto legal establecido en la fracción VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo de dar a conocer dicha información podría en riesgo el principio de equidad procesal entre las partes.

**Fundar y Motivar la Prueba de Daño:**

**II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda**

Lesionar los principios de legalidad y seguridad jurídica, así como el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen, en atención a que se encuentran proceso de investigación, por lo que aún no se ha determinado si existe o no responsabilidad administrativa por parte de los servidores públicos que pudieran estar involucrados.

Aunado a que se trata de expedientes que no cuentan con resolución definitiva, la cual deberá estar documentada; motivo por el cual, el dar a conocer la información contenida en dicho expediente, podría generar un entorpecimiento al propio procedimiento administrativo, así como a la libertad de criterio para emitir la resolución que en derecho corresponda.

Por lo que se considera que el divulgar la información implica dar a conocer datos que deben ser analizados por la Contraloría y/o Tribunales, existiendo el riesgo de que sean utilizados para intervenir en la determinación que se tome al respecto, por lo que se debe reiterar que de la lectura del artículo 183, fracción V y VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se advierte que el legislador local consideró que sería mayor el daño al revelar la información contenida en los expedientes que no cuentan con resolución administrativa definitiva, puesto que el beneficio que pudiera provocar su revelación al público en general, lesionaría el interés procesal de las partes en dicho procedimiento administrativo, por cuanto a la secrecía del asunto, así como las acciones, excepciones y defensas que pudieran promoverse.

**Fundar y Motivar la Prueba de Daño:**

**III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**



Conforme en los artículos 6 fracciones XXIII, XXVI y XXXIV, 183 fracción V, 184 y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé como información reservada aquella que cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva y cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener; siendo el caso de los expedientes los cuales se encuentran dentro de los supuestos de excepción previstos en las fracciones V y VII del artículo 183 del ordenamiento de la Ley de Transparencia en cita.

Con lo anterior se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

**Artículo 242...**

**III. Proporcionalidad:** El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

Al respecto, debe señalarse que con la reserva del expediente no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer el contenido del expediente solicitado, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, además de que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en la fracciones V y VII del artículo 183, previamente señalado.

**Características de la Información:**

Expediente	Estado procesal	Precepto legal aplicable
Los motivos de la denuncia contenida en el expediente CG DGAJR DQD/D/124/2016	En investigación	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCDMX
Los motivos de la denuncia contenida en el expediente CG DGAJR DQD/D/311/2016	En investigación	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCDMX
Los motivos de la denuncia contenida en el expediente CG DGAJR DQD/D/415/2016	En investigación	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCDMX

Expediente	Estado procesal	Precepto legal aplicable
Los motivos de la denuncia contenida en el expediente CI/MHI/D/0100/2016	Juicio de Nulidad	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
Los motivos de la denuncia contenida en el expediente CI/MHI/D/0137/2016	En investigación	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCDMX

**Partes del Documento que se reservan e Indicar si se trata de una reserva Completa o Parcial:**



**Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la reserva:**

Con fundamento en el artículo 171 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se solicita el plazo de reserva de tres años, pudiendo ampliarse hasta por dos años adicionales, siempre y cuando subsistan las causas que dieron origen a la clasificación, mediante la justificación de la prueba de daño respectiva

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
05 agosto de 2016	05 agosto de 2019 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	X	

**Partes del Documento que se reservan e Indicar si se trata de una reserva Completa o Parcial:**

**Reserva parcial:**

Los motivos de las denuncias que sirvieron para integrar los expedientes CG DGAJR DQD/D/124/2016, CG DGAJR DQD/D/311/2016 y CG DGAJR DQD/D/415/2016, CI/MHI/D/100/2016 y CI/MHI/D/0137/2016

**Área Administrativa que genera administra o posee la información:**

Dirección de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Contraloría Interna en la Delegación Miguel Hidalgo de la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Folio: 0115000165016

Solicitante: Roberto González Roco

**Requerimiento:** "... derivado de la nota que se publica en el periódico "El Diario de México" de fecha 28/07/2016, en donde se expone "Se robaron 40 MDP Destinado al Mercado Escandón" requiero la siguiente información: Solcito me sea proporcionado un informe o auditoría donde se haya determinado que se realizó un robo de los 40 mdp y en su caso la sanción a la que se harían acreedores los funcionarios involucrados así, y si fuera así el nombre de los responsables. Asimismo solicito me informe de las sanciones que se deriven de cualquier auditoría practicada a la Delegación Miguel Hidalgo respecto del Mercado Escandón del periodo 2012-2015..." (sic)



**Reserva Completa:**

Se reserva en su totalidad el expediente **CI/TLA/D/0559/2015** en virtud de encontrarse en etapa de investigación.

**Área Administrativa que genera administra o posee la información.-**

Dirección de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México.

**Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la reserva:**

Con fundamento en el artículo 171 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se solicita el plazo de reserva de tres años, pudiendo ampliarse hasta por dos años adicionales, siempre y cuando subsistan las causas que dieron origen a la clasificación, mediante la justificación de la prueba de daño respectiva

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
05 agosto de 2016	05 agosto de 2019 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	X	

**Partes del Documento que se reservan e Indicar si se trata de una reserva Completa o Parcial:**

**Reserva parcial:**

Los motivos de las denuncias que sirvieron para integrar los expedientes CG DGAJR DQD/D/124/2016, CG DGAJR DQD/D/311/2016 y CG DGAJR DQD/D/415/2016, CI/MHI/D/100/2016 y CI/MHI/D/0137/2016

**Área Administrativa que genera administra o posee la información:**

Dirección de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México.

**Contraloría Interna en la Delegación Miguel Hidalgo de la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México.**

**Folio:** 0115000165016

**Solicitante:** Roberto González Roco

**Requerimiento:** "... derivado de la nota que se publica en el periódico "El Diario de México" de fecha 28/07/2016, en donde se expone "Se robaron 40 MDP Destinado al Mercado Escandón" requiero la siguiente información: Solcito me sea proporcionado un informe o auditoría donde se haya determinado que se realizó un robo de los 40 mdp y en su caso la sanción a la que se harían acreedores los funcionarios involucrados así, y si fuera así el nombre de los responsables. Asimismo solicito me informe de las sanciones que se deriven de cualquier auditoría practicada a la Delegación Miguel Hidalgo respecto del Mercado Escandón del periodo 2012-2015..." (sic)



**Respuesta:** "... de una búsqueda exhaustiva en los archivos de este Órgano de Control Interno, con relación a su requerimiento, se detectó el expediente CI/MHI/A/0223/2016, derivado del dictamen técnico de la auditoría 8H, clave 234 denominada "Obra Pública por Contrato", expediente que se encuentra en trámite, sin que se haya tomado una decisión definitiva, razón por la cual, no es posible proporcionar el informe de auditoría o la auditoría, en virtud de que de acuerdo al Artículo 183 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México esta se considera de Acceso Restringido en su modalidad de Reservada.

Bajo esa misma tesitura, en cuanto a los "**nombre de los responsables**" (sic) se informa que no es posible proporcionarlos, debido a que dicho expediente se encuentra en trámite, es decir, no existe aun resolución y por ende, no existe sanción alguna a la fecha de la presente solicitud.

**Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:**

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

**Artículo 6** para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

**XXIII. Información de acceso Restringido:** A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

**XXVI. Información Reservada:** A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

**XXXIV. Prueba de Daño:** A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

**Artículo 90.** Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

**Artículo 174.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

**Artículo 183.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

**Código Nacional de Procedimientos Penales**



*Artículo 218. Reserva de los actos de investigación En la investigación inicial, los registros de ésta, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados...*

**Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**

**Artículo 47.-** *Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:*

...

*IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;*

...

*XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.*

**Fundar y Motivar la Prueba de Daño:**

**I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;**

De conformidad con la fracción XXXIV del artículo 174 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la divulgación de la información solicitada representaría un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, toda vez que los expedientes se encuentran en etapa de investigación; es decir que éstos no cuenta con resolución administrativa definitiva, motivo por el cual, el dar a conocer la información contenida en el expediente que se reserva, podría generar un entorpecimiento a la investigación y al procedimiento realizado en el mismo, fracción V del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo de dar a conocer dicha información podría en riesgo el principio de equidad procesal entre las partes.

**Fundar y Motivar la Prueba de Daño:**

**II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda**

Lesionar los principios de legalidad y seguridad jurídica, así como el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen, en atención a que se encuentran proceso de investigación, por lo que aún no se ha determinado si existe o no responsabilidad administrativa por parte de los servidores públicos que pudieran estar involucrados.

Aunado a que se trata de expedientes que no cuentan con resolución definitiva, la cual deberá estar documentada; motivo ppr el cual, el dar a conocer la información contenida en dicho expediente, podría generar un entorpecimiento al propio procedimiento administrativo, así como a la libertad de criterio para emitir la resolución que en derecho corresponda.



Por lo que se considera que el divulgar la información implica dar a conocer datos que deben ser analizados por la Contraloría, existiendo el riesgo de que sean utilizados para intervenir en la determinación que se tome al respecto, por lo que se debe reiterar que de la lectura del artículo 183, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se advierte que el legislador local consideró que sería mayor el daño al revelar la información contenida en los expedientes que no cuentan con resolución administrativa definitiva, puesto que el beneficio que pudiera provocar su revelación al público en general, lesionaría el interés procesal de las partes en dicho procedimiento administrativo, por cuanto a la secrecía del asunto, así como las acciones, excepciones y defensas que pudieran promoverse.

**III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

Conforme en los artículos 6 fracciones XXIII, XXVI y XXXIV, 183 fracción V, 184 y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé como información reservada aquella que cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener; siendo el caso de los expedientes los cuales se encuentran dentro de los supuestos de excepción previstos en la fracción V del artículo 183 del ordenamiento de la Ley de Transparencia en cita.

Con lo anterior se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

**III. Proporcionalidad:** El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

Al respecto, debe señalarse que con la reserva del expediente no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer el contenido del expediente solicitado, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, además de que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en la fracción V del artículo 183, previamente señalado.

**Características de la Información:**

Se reserva informe de auditoría y la auditoría 08H, clave 234, denominada obra pública por contrato, contenida en el expediente CI/MHI/A/0223/2016.

Dicho expediente se encuentra en etapa de investigación.

Expediente	Estado procesal	Precepto legal aplicable
Auditoría y la auditoría 08H, clave 234, denominada obra pública por contrato, contenida en el expediente CI/MHI/A/0223/2016	En trámite	Art. 183 fracción V, LTAIPRC



**Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la reserva:**

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171...

*Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fixar un plazo de reserva.*

*La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo **de tres años.** El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.*

*Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales**, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.)*

...  
Artículo 172. Cada Área del sujeto obligado elaborará un **índice de la información que previamente haya sido clasificada** como reservada, por Área responsable de la información y tema.

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
05 AGOSTO DE 2016	05 Agosto 2019 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	X	

**Partes del Documento que se reservan e Indicar si se trata de una reserva Completa o Parcial:**

Reserva Total del informe de auditoría y auditoría 8H, clave 234 denominada "Obra Pública por Contrato" documentos que se encuentran contenidos en el expediente CI/MHI/A/0223/2016, el cual se encuentra en etapa de investigación

**Área Administrativa que genera administra o posee la información:**

Contraloría Interna en la Delegación Miguel Hidalgo de la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México

**ACUERDO CT-E/15-01/16:** Mediante propuesta de la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados; la Dirección General General de Auditoría Cibernética y Proyectos Tecnológicos; la Dirección General de Contralorías Internas en Entidades y la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio **0115000149916**, este Comité de Transparencia acuerda por mayoría de votos y una abstención por parte del Lic. Jesús Ortega Garibaldi, Director Ejecutivo de Contralorías Internas en



# CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

Dependencias y Órganos Desconcentrados "B", en su carácter de Vocal Suplente, **CONFIRMAR** la clasificación de información en su modalidad de **RESERVADA** respecto la información contenida en el Programa Anual de Auditoría 2016, relativo al tercer y cuarto trimestre; así como en su modalidad de **CONFIDENCIAL** respecto de los datos personales contenidos en los formatos PA-04 mismos que forman parte de los programas de auditoría de los ejercicios 2013, 2014, 2015 y 2016, consistentes en: Clave Única de Registro de Población (CURP) y Registro Federal de Contribuyentes (RFC) con Homoclave-----

**ACUERDO CT-E/15-02/16:** Mediante propuesta de la Contraloría Interna en Delegación Coyoacán adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio **0115000158616**, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad **CONFIRMAR** la clasificación de información en su modalidad de **RESERVADA** respecto de la sanción y el motivo de la sanción impuesta al C. Rodrigo Méndez Arriaga dentro del expediente CI/COY/D/243/2015.-----

**ACUERDO CT-E/15-03/16:** Mediante propuesta de la Dirección de la Contraloría Interna en la Delegación Tlalpan, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones, de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio **0115000159116**, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad **CONFIRMAR** la clasificación de información en su modalidad de **RESERVADA** respecto de totalidad el expediente CI/TLA/D/0559/2015.-----

**ACUERDO CT-O/15-04/16:** Mediante propuesta de la Contraloría Interna en la Delegación Iztacalco, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones, de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio **0115000159616**, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad **CONFIRMAR** la clasificación de información en su modalidad de **CONFIDENCIAL** respecto de los siguientes datos personales: nombre, domicilio particular, firma, sexo, teléfono particular, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, CURP, número de folio de credencial para votar, clave de elector, OCR, huellas dactilares y características físicas, Datos de Acta de Nacimiento: año de registro, libro, número de acta o foja.-----

**ACUERDO CT-O/15-05/16:** Mediante propuesta de la Dirección de Situación Patrimonial adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio **0115000160716**, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad **CONFIRMAR** la clasificación de información en su modalidad de **CONFIDENCIAL** respecto de las **declaraciones patrimoniales**, en virtud de contener datos personales como: domicilio, teléfono particular, correo electrónico, registro federal de contribuyentes (RFC), clave única de registro de población (CURP), nombre y fecha de nacimiento de cónyuge e hijos, estado civil, Bienes muebles, inmuebles, vehículos, inversiones o cuentas bancarias, gravámenes y gastos corrientes que integran el patrimonio de un servidor público.-----

**ACUERDO CT-E/15-06/16:** Mediante propuesta de la Dirección de Quejas y Denuncias adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades y la Contraloría Interna en la Delegación Miguel Hidalgo adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio **0115000163716**, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad **CONFIRMAR** la clasificación de información en su modalidad de **RESERVADA** respecto de los motivos de las denuncias que sirvieron para integrar los expedientes CG DGAJR DQD/D/124/2016, CG DGAJR DQD/D/311/2016 y CG DGAJR DQD/D/415/2016, CI/MHI/D/100/2016 y CI/MHI/D/0137/2016.-----

**ACUERDO CT-E/15-07/16:** Mediante propuesta de la Contraloría Interna en la Delegación Miguel Hidalgo adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio **0115000165016**, este Comité



de Transparencia acuerda por unanimidad **CONFIRMAR** la clasificación de información en su modalidad de *RESERVADA* respecto del informe de auditoría y auditoría 8H, clave 234 denominada "Obra Pública por Contrato" documentos que se encuentran contenidos en el expediente CI/MHI/A/0223/2016.....

**4. Cierre de Sesión**.....

El Lic. Ricardo Palma Rojas, Presidente del Comité de Transparencia preguntó a los asistentes, si se tiene algún otro asunto o comentario que se desahogue en el Comité.....

No habiendo comentarios al respecto, agradeció la presencia de los asistentes y dio por concluida la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Contraloría General del Ciudad de México, siendo las 10:45 horas del día de su inicio, se levanta la presente acta, firmando los que en ella intervinieron.....

Lic. Ricardo Palma Rojas  
Director General de Seguimiento a  
Proyectos  
Presidente del Comité de Transparencia

Carlos García Anaya  
Responsable de la Unidad de  
Transparencia  
Subdirector de Control y Gestión  
Secretario Técnico

Lic. Silvia Ángeles Aguilar  
Directora de Supervisión de Procesos  
Suplente del Vocal y Representante  
de la Dirección General de Asuntos  
Jurídicos y Responsabilidades

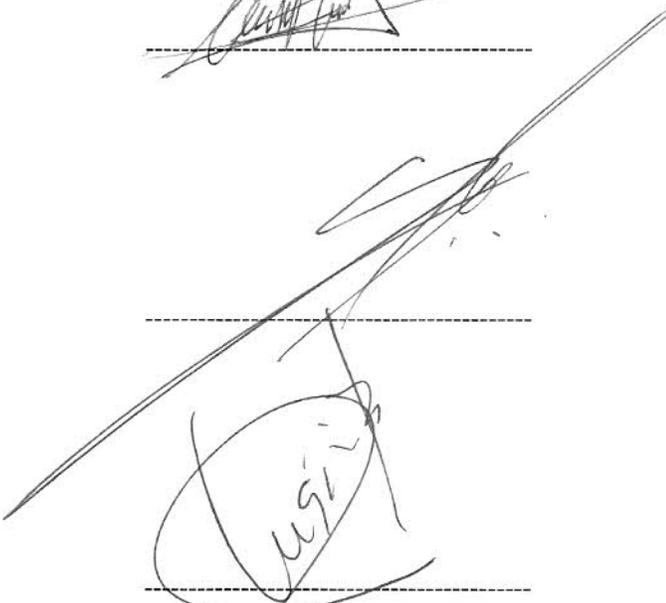


Lic. Janette García Riaño  
Directora Ejecutiva de Auditoría  
Suplente del Vocal



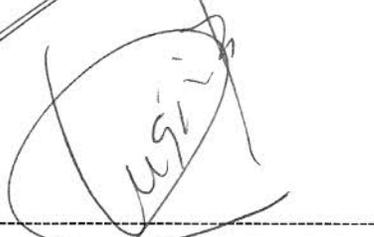
---

Lic. Fernando Jordán Silíceo del Prado,  
Director de Contralorías Internas en  
Delegaciones "A"  
Vocal Suplente



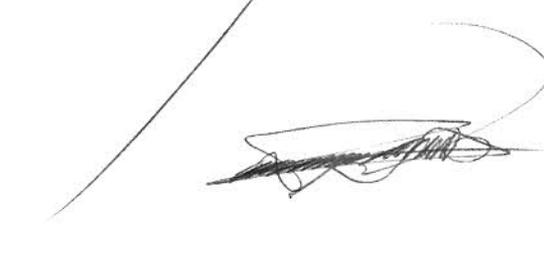
---

Lic. Francisco Luqueño Ordoñez, Director  
de Contralorías Internas en Entidades "B"  
Vocal Suplente



---

Lic. Jesús Ortega Garibaldi  
Director Ejecutivo de Contralorías  
Internas en Dependencias y Órganos  
Desconcentrados "B"  
Vocal Suplente



---

Lic. Bernabé Mendoza Ramírez,  
JUD de Coordinación de Archivos  
Invitado



---

